

tades siguientes: Que haga cargo de todos los bienes que, por herencia de mi difunto padre Don Manuel Fernandez y Martinez, le corresponden y que estan situados en el Barrio de Budillero, término de Santa Marina, provincia de Aviedo, los cuales le fueron adjudicados juntamente con los de mi hermano Don José, de los mismos apellidos, y por partes iguales, practicando, con este fin, cuantas diligencias sean necesarias. e

Para que administre, rija y gobierne todos cuantos bienes, de cualquier naturaleza, le correspondan en la citada herencia de mi difunto padre, los arriendos, alquiler y de' á cento, sobre rentas, alquileres y productos, pague cargas, contribuciones y salarios, devaluie y despoje inquilinos y colonos morosos, haga reparaciones, redamez sobre y perciba cuanta cantidad se adueñen y le correspondan al otorgante por cualquier concepto, fida y de'. Firmado

y inscribiendo los documentos de todas  
 clases, tales como recibos, resguardos, fini-  
 quitos, contratos y demás que fueran precisos,  
 con motivo de llevar á cabo una amplia  
 y entendida administración.

Para que venda, ceda, permute, hipo-  
 teque y, en general, enajene todos y ca-  
 da uno de los bienes, rusticos ó urbanos,  
 muebles é inmuebles, que pertenecian al  
 otorgante por herencia de su difunto pa-  
 dre por los precios, pactos, términos y  
 condiciones que juzgue convenientes; y  
 otorgue, firme y inscriba las escrituras  
 públicas ó privadas que se requieran en  
 cada caso, con las cláusulas y condicio-  
 nes propias de su naturaleza, y proce-  
 tique, en suma, con cualquiera de las  
 cláusulas de este Poder las diligencias,  
 actos y gestiones que fuere hacer en  
 persona el otorgante.

Para que pueda substituir el presente  
 Poder en todo ó partes, revocar subs-  
 tituto y nombrar otros. Añelo due

y otorga siendo testigos instrumentales  
Don José María Trigueros y Muñoz  
y Don Manuel Filloy Sanchez, am-  
bos mayores de edad, del Comercio y  
vecinos de esta ciudad, sin excepción,  
según aseguran para verlo. Y entera-  
do de su derecho á ser por sí este do-  
cumento, por su acuerdo, procedi á la be-  
tura íntegra del mismo en la que se a-  
firma y ratifica el otorgante y firma  
con los testigos y conmigo. De todo  
lo cual yo de condor al otorgante,  
yo el Contul doy fé.

Manuel Ferrnandes Jueda  
José M<sup>a</sup> Trigueros

Manuel Filloy  
Joaquín Maiz

Numero doscientos veinty cuatro

En la ciudad de la Habana á veintinueve  
de Mayo de mil novecientos diez y ocho, ante  
mi Don Aquin Marquez Menandez, Consul  
de España en esta residencia Comparece:  
Don José Bonet Ocell, natural de Vallas, Bar-  
ragona, de cuarenta y seis años de edad,  
jornalero, inscripto en este Consulado con  
Cédula de nacionalidad número veintiocho  
mil cuatrocientos y veino de esta ciudad,  
calle de Genis del Monte número noventa  
y dos

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles y teniendo, á mi juicio, la ca-  
pacidad legal suficiente para este acto libre  
y espontáneamente dice: Que, á los efectos  
del Servicio Militar, por lo que se refiere  
á su hermano Pedro, de los mismos apelli-  
dos, necesita acreditar los extremos siguien-  
tes:

Que está casado con Doña Rosa Serra  
Pujol, natural de Manresa, provincia de

Barcelona, de treinta y siete años de edad, dedicada á sus labores y de la misma veindad, la que comparece en este acto al objeto de acreditar su existencia, con la que vive y tiene seis hijos, á todos los cuales mantiene con el producto de su trabajo lo que escasamente logra pues solo gana un pequeño jornal como bracero. e

Que no tiene bienes de fortuna de ninguna clase ni paga contribución por concepto alguno y no tiene más recursos que los que gana con su estado jornal, siendo su estado el de pobreza.

Comparecen como testigos de la verdad los señores Don Juan Carrillo Reina y Don Manuel Patino Cuellaré ambos mayores de edad, jornaleros, vecinos de esta ciudad quienes, después de jurar decir verdad, manifiestan que lo expuesto por el declarante, á quien conocen y se identifican, es cierto en todas sus partes. Beida que lo fue

la presente, se afirman y ratifican en su  
firmado todos,  
contenido de todo lo cual y de condier  
al declarante yo el Contul de of. fe. Entre  
lineas: « firmado todos » = vale =

Dore Bonet Juan Carrillo

Manuel Párraga



*[Handwritten signature of Manuel Párraga]*

and de  
res y de  
compone  
reditar m  
y tiene  
s mantien  
o lo que  
lo gana m  
ero. ✓  
tura de  
tribucidi por  
más recur  
a citado por  
Polreza  
s de la ven  
Carrillo  
are ambos  
o, vecinos  
gués de ju  
in que lo  
quien co.  
cierto en  
e los fue

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text on the right page of the notebook, appearing as bleed-through from the reverse side.

Numero doscientos veinteycinco

En la ciudad de la Habana a treinta de Mayo de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don Joaquín Marquez Membrado, Don-  
tuf de España en esta residencia, Com-  
parecen: Don Domingo Fernandez Batista,  
natural de la Habana, de veintiseis años  
de edad, de estado soltero, del comercio y  
vecino de esta ciudad en Reina número  
cuarenta y tres, y su hermano Don Carlos,  
de los mismos apellidos, de estado casado,  
de la misma naturaleza y de la misma  
vecindad e

Manifiestan hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles y teniendo á mi juicio  
la capacidad legal suficiente para este  
acto libre y espontáneamente dicen: que  
desean interviniente en este Consulado y,  
al efecto, declaran: que su padre Don  
Baldomero Fernandez Garcia se halla  
inscripto en este Consulado de España,  
como súbdito español, y presentan cédula



el mismo número cincuenta y seis  
mil setecientos noventa y dos, expedida  
en mil novecientos diez y siete;  
que ellos no han optado por la ciudadanía  
cubana ni han portado momento en acto  
político alguno del Gobierno de Cuba.

Todo lo expuesto juran ser cierto,  
después de advertidos del delito en  
que incurrir el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la  
verdad los señores Don Miguel Sa-  
lazar Lezcano y Don Antonio Ruiz  
Arveni, ambos mayores de edad, del  
comercio y vecinos de esta ciudad, que  
después de jurar decir verdad, ma-  
nifiestan que todo lo dicho por los  
declarantes, á quienes condenen y me-  
identifican, es cierto en todas sus partes.

Deida que los fué la presente, se  
afirman todos en su contenido y fir-  
man con ellos, en prueba de su con-  
formidad. De todo lo cual, y de



*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page]*

*[Faint, illegible handwriting on the far right page]*

Numero doscientos veinte y seis

En la ciudad de la Habana á treinta de Mayo de mil novecientos diez y ocho ante mí Don Joaquín Marqués Membré, Consul de España en esta residencia, comparece: Doña Amalia de Paz y Oba, natural de Valladolid, de cuarenta y cuatro años de edad, dedicada á sus labores y vecina de esta ciudad en Santa Ana, número cincuenta y tres, Yerros del Monte e

Manifiesta hallante en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto libre y espontáneamente dice:

Que desea inscribirse en este Consulado á cuyo efecto declara: que su esposo Don Domingo García Rodríguez, natural de Pinera, provincia de Lugo, se inscribió al uso de la tolerancia española como subdito español y presenta certificado de la Secretaría de Estado acreditando este hecho; que falleció el año mil novecientos

ciudad en esta ciudad de la Habana y  
presenta partida de defunción; que ella  
conserva su ciudadanía española pues  
no ha optado por la cubana ni ha pres-  
tado su consentimiento en acto alguno por  
el que pudiera perder sus derechos en este  
Consejo; que de su matrimonio  
con el difunto tiene tres hijos Domingo,  
Antonio y Fernando de veinte, quince  
y tres años, respectivamente, naturales  
de la Habana y vecinos de esta ciu-  
dad, en su compañía  
Dado lo expuesto jurar sea cierto,  
después de advertida del delito en que  
incurre el autor del falso testimonio  
Comparecen como testigos de la ver-  
dad los señores Don Manuel Estroza-  
y Aguirre y Don Carlos Cortales-  
Bastillo, ambos mayores de edad, del  
Comercio el primero y empleado el se-  
gundo, los cuales, después de jurar de  
su verdad, manifiestan que lo expues-  
to por la declarante, a quien condena

que no se identifican, es cierto en todas sus partes.  
Deida que los fue la presente acta, se a-  
firmar y ratifican en todo lo expuesto  
y firman conmigo, en prueba de su con-  
formidad. De todo lo cual, y de conder  
a los testigos, yo el Contul doy fe'.

Amalia de Paz Manuel Gonzalez Aguirre

Carlos Cortez

José Valencia

Malbano y  
u; que ella  
añola pues  
u' ha pres-  
alguna por  
rechos en este  
atimonio  
Domingo  
o, quince  
naturales  
esta en-  
ser cierto,  
ito en que  
estimonias  
de la ve-  
uel el donya  
Dortales-  
edad, del  
ado el se-  
juar de  
lo agnos-  
u conder

*[Faint, illegible handwriting in the top left corner of the page]*

*[Faint, illegible handwriting visible along the right edge of the page]*

Número de vecinos veinte y siete

Es la ciudad de la Habana treinta y uno de Mayo  
de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Joaquín  
Marquez Ferrnandez Ceballos de España y esta  
residencia. Confiaréc: Don Francisco  
Olivero y Vida, natural de Mallorca, Jefe de Baleares  
ciudadano cubano según carta de ciudadanía que  
presenta mayor edad, casado, y a pateroy veni-  
no de Proadero número treinta Habana.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus de-  
rechos civiles y de vecindad que su juicio y capacidad  
suficiente para el presente lo que se firmó en la ciudad  
de:

Yo el infrascripto de fe pública en cumplimiento de lo  
de ley de voto y recuento, y en virtud de favor de  
Don María Victoria Díaz, y esposa, mayor  
de edad, de edad y sus labores, y vecino de Mallorca,  
San Luis, Baleares, para que en nombre y repre-  
sentación de los señores firmantes lo recuento:

Lo primero, y es, que se recuento todos los bienes  
de cualquier clase que se posean y que actuali-  
dad y adquieren y lo sucesivo; los arriendos, alqui-  
lados y de alquiler, y de renta, alquilados y fero-



dudos, pocas cargas contribuciones y salarios  
de salineras y de otros inquilinos y colonos  
sus; licencias reparaciones, arrendamientos de  
claves, reclamos, cobros y servicios cuantas cautelas  
de apoderados o correspondientes otorgando, fir-  
mando y suscribiendo lo conveniente, reser-  
vas, reservaciones y fianquitas de cargo y expen-  
sas fructos todos los actos de un gobierno  
entendidos administracion.

Para que venda y ceda todos cuantos bienes  
derechos y acciones de cualquier clase sean  
otorgando por cualquier concepto, por los partida-  
rios, factos, terminos y condiciones que  
se ajusten, cobrando las cantidades y ganando  
las escrituras publicas o firmadas  
de caso con los requisitos y clausulas propias  
de su naturaleza. Para que hipotecue  
cualesquier inmuebles o derechos reales de su  
ganancia, por el tiempo, cantidad y condiciones  
que dena por conveniente, es garantias de las  
cantidades que suya como prestante con  
interes, otorgando las escrituras de caso.  
Para que cancele hipotecas, y redun-  
ga

buscando las cantidades y sus intereses,  
 y practicando en suma cuanto sea necesario en  
 estos fines. Y que que redam y cobro de Coylla-  
 gas de Paruro, la cantidad de mis fincas que le  
 fuere de su poderada por orden de los señores  
 asfeso, por dicha cantidad de fincas de referido con  
 sus propiedades, radicanes y linderos, y por  
 el fisco de devanos, con el tres por ciento de intere-  
 sando y efectuando cuanto sea necesario por  
 gando y firmando las escrituras de caso.  
 Y que que compare y adquiere los predios  
 rusticos o urbanos que tenga por com-  
 pimento por los precios y condiciones que en  
 el tiempo, inscribiendo los libros que adquiere  
 firmando y pagando de reales y de predios  
 y fincas y los registros de la propiedad.  
 Y que que compare en ante toda clase de Juz-  
 gados, Audiencias y demas Tribunales y Auto-  
 ridades competentes en todas las causas civiles  
 criminales de voluntaria jurisdiccion y de  
 una que fuerda, así demandando co-  
 mo defendiendo y presente demandas  
 contestaciones escritas, testigos, documentos





Consulado de España  
en la  
Habana

Numero doscientos veinte y ocho

En la ciudad de la Habana a treinta  
y uno de Mayo de mil novecientos diez  
y ocho ante mi Don Joaquín Mar-  
quez Membrado, Consul de España en  
esta residencia, comparece: Doña  
Felicidad Sanchez Pó, viuda de  
Don Cayetano Guerra y natural  
de Valladolid, de cuarenta y cuatro  
años de edad, dedicada a sus labo-  
res y vecina de esta ciudad en  
Campanario, número doscientos  
treinta y cinco

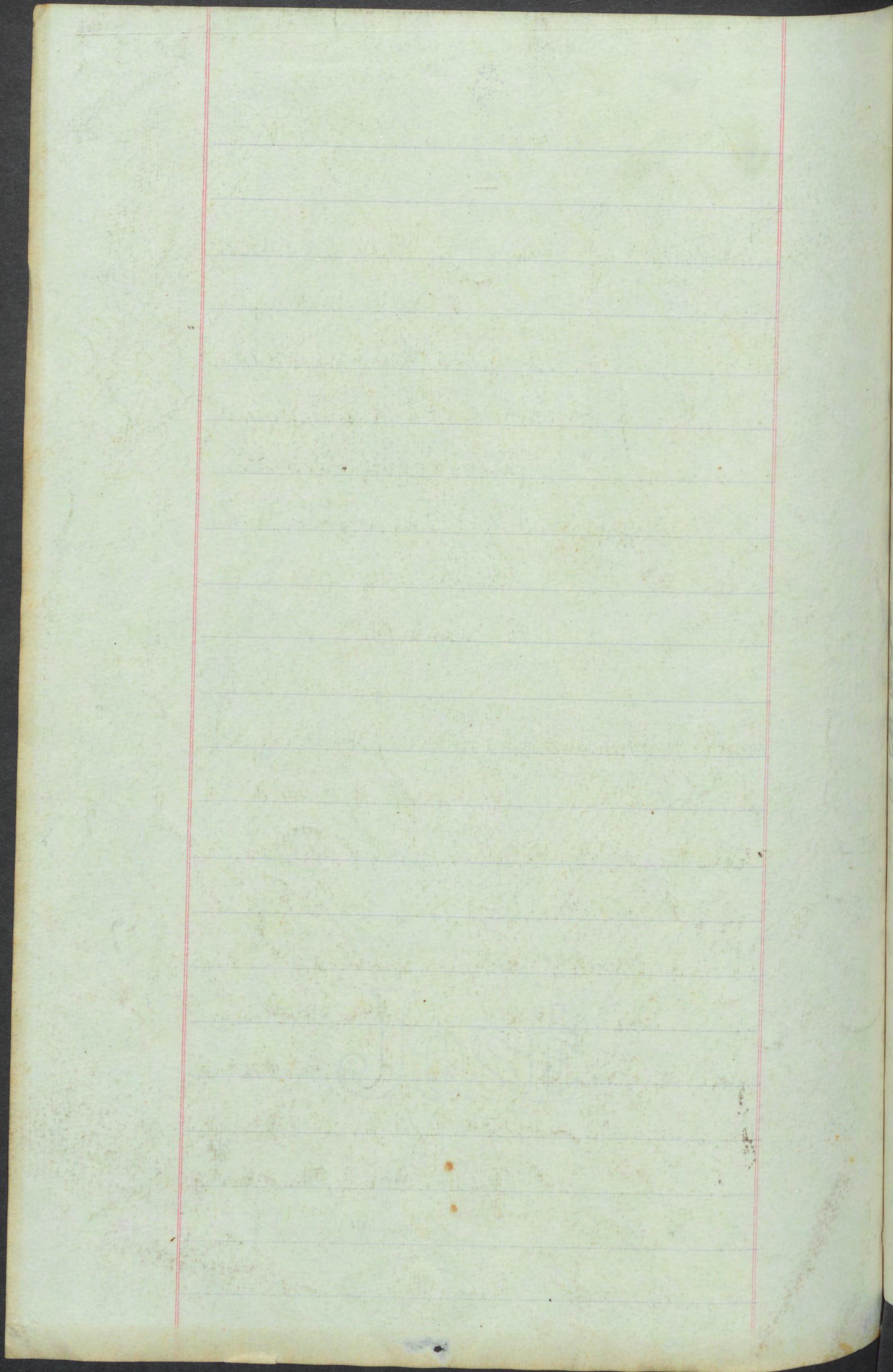
Manifiesta hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles y tenien-  
do a mi juicio la capacidad le-  
gal suficiente para este acto libre  
y espontáneamente dice:

Que, a los efectos del Servicio  
Militar, necesita acreditar lo se-  
guiente: Que es viuda,

probre y sin recumbos y vive ateni-  
da al jornal que gana su único  
hijo Ramón Guerra Sanchez como  
hojalatero, pues no tiene bienes de  
fortuna de ninguna clase, ni paga  
contribución por concepto alguno,  
siendo su estado el de pobre.e/  
Comparecen como testigos de la  
verdad los señores Don Jesús  
Lopez Sanjujo y Don Ignacio  
Ruiz Fernandez, ambos mayores de  
edad, jornaleros y vecinos de esta  
ciudad quienes, después de jurar  
de su verdad, manifiestan que todo  
lo dicho por la declarante, a  
quien conocen y me identifican, es  
cierto en todas sus partes e/  
Seida que los fué la presente  
se afirman todos en su contenido  
y firman conmigo. De todo lo cual  
y de conocer a los testigos yo el Conde deffe  
Felicidad Suella. Ignacio Ruiz  
Jesús Lopez

teni  
leo  
mo  
de  
aga  
nd,  
r.e/  
la  
  
is  
—  
ta  
d  
do  
D.  
s  
'  
te  
lo  
al  
fe

1876



Fragment of handwritten text in a cursive script, visible on the right edge of the page. The text is partially cut off and includes characters such as 'S', 'a', and 'p'.

Número doscientos veinte y cinco  
 Es la ciudad de la Habana treinta y uno de  
 Mayo de mil novecientos diez y ocho ante  
 mí Don Joaquín Márquez Hernández, Comisario  
 de España en esta residencia Comisario  
 Don Rufino Cabera Garrido de una  
 veintay cinco años de edad, natural de Calleja  
 Santaude, enfilado, vecino de esta ciudad  
 en trescientos diez y siete.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus de-  
 rechos civiles y teniendo q' un juicio de capa-  
 cidad suficiente para q' este auto, libro y testamen-  
 to cumpla sus efectos.

Sup confiere poder especial tan amplio  
 y cumplido cuanto es necesario y requiera  
 q' favorezca Don Victoriano Cabera Garrido,  
 mayor de edad, hermano de testamento e a-  
 lado, labrador, vecino de Cayayo, San-  
 taude, paragona en nombre y en represen-  
 tación de testamento firmando lo siguiente:  
 Que yo simplemente con beneficio de  
 inventario heredero testado e intestado  
 que a testamento pertenece por su difunta



de los Coy Torquim Calca y Coy Caudal  
Garrido; nombrados depositario, fidei comi-  
dore, tasador, intervisor y oficio de  
inventario, avaluo, particion, division, adjudica-  
cion y en todos cuantos uia autos judiciales  
o extrajudiciales pudiesen suceder con motivo  
de dulas testamentarias; y haçan cargo de  
los cuantos bienes y adjudiquen a pto-  
rante por cualquier concepto, tomando pro-  
sioy de los mismos y tomando las correspondien-  
tes escrituras.

Porque administras, vigas recibas todos cuantos bienes  
de cualquier clase correspondan a dulas por las escrituras  
hereditarias; y por otro cualquier concepto; las rentas  
de alcabala, de quince, de renta, de quince y productos, y  
de otras contribuciones y salarios, de alcabala  
de diez y novenas y otros impuestos; rentas, de  
y percibas cuantas cantidades se le adeuden  
que correspondan por cualquier concepto; fincas,  
sus rentas, fincas y de todas clases de recibos  
resguardos y demas documentos necesarios  
Porque reciba y reciba todos cuantos bienes  
rreos urbanos, y derechos y acciones de con-

pondray por herencia de sus difuntos Pa-  
 dres, por los precios, fechos, terminos  
 y condiciones que me por estimo, declarando  
 las causas de los inmuebles y sus procedimien-  
 tos de impuestos y otros que y suscritos los do-  
 cumentos publicos y privados de su natura-  
 leza, firmando cuanto mas y requiergo con  
 este fin. Para que con fiare en que a cada  
 una de las Audiencias, y de las Juntas  
 y Autoridades competentes en todos los negocios  
 civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion y de las  
 que devesq intereses de otra natura demandando como  
 defendiendo y presentando demandas, contestaciones  
 escritas de otros documentos y otras fincadas, si-  
 da requerimientos, citaciones, emplazamientos, se-  
 chuestros embargos y otras de bienes, tanto  
 recurro, recurro, transigo, suplico, interpongo  
 toda clase de recursos de quicq fuerza, vali-  
 dad y de mas, tanto de lo escrito y lo escrito por  
 todos sus tramites hasta su terminacion  
 y en su virtud practique todo lo que fuere necesario  
 en persona de otra natura y de su interes.  
 Para que firmo y suscribo en cualquier parte

de documentos necesarios en qualquiera de los casos que  
presenten. Por lo que sus testigos se presenten a todos los  
necesarios testigos que se requirieren. Así lo digo y  
así siendo testigos instrumentales los  
Señores Don Andres Pina y Ferrnandez  
y Don Antonio Pina Garcia, ambos  
yeres de edad enfilados y vecinos de  
esta ciudad su jurisdiccion y conve-  
niente para que se lo. Feuterada  
Todos de su derecho y ley por su  
documentos por su acuerdo pro-  
cedi a su testung en la que se aser-  
y ratifica el otorgante y firmo con  
los testigos y conuinos. De todo lo cual  
y de como se otorga y se es  
de of. Sobrescrito documento. Don  
Andrés Pina Ferrnandez. Rufino Caberra

Antonio Pina Garcia

Jorge Garcia

Número de los documentos treinta  
 En la ciudad de la Habana q' Treinta y uno de  
 Mayo de mil novecientos diez y ocho, ante mi  
 Doy Joaquín Márquez Hernández, Con-  
 sul de España en esta residencia.

Comparecieron Doy Juan José de la Torre,  
 natural de la Habana, Cuba, de veinticuatro  
 años de edad, de estado casado, cumplida-  
 do, vecino de esta ciudad y Beneficiario  
 de la Real Caxa de Piedad, hijo  
 de Doy José y de Antonia.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus dere-  
 chos civiles y teniendo q' mi juicio la capacidad  
 suficiente para el acto, libre y espontáneamente  
 dijo:

Que es hijo de Doy José María Pérez sub-  
 dito español vecino en esta Comandancia con  
 sedulidad de número cuarenta y tres mil  
 Treinta y cuatro la cual fuere.

Que conserva la ciudadanía española  
 en la forma de la Constitución de la Cuba  
 en la forma de la Constitución y concurro y elevo  
 en virtud de los autos protocolarios de Cuba.

Todo lo espuesto fura ser cierto despus  
de advertida del delito en que incurrieron  
autores de falso testimonio

Comparecieron como testigos de la verdad  
Don Manuel Muñoz Alvarez y Don  
Juan Cruz, sus segundos autores mayores  
de edad, de comercio, subditos, casados  
violos y vecinos de esta ciudad quienes  
despues de jurar de su verdad manifiestaron  
que lo espuesto fuere declarando  
ser cierto en todas sus partes. Feido en  
los feys la presente se firmaron todos  
en su contenido y firmaron con  
yo. En todo lo en que se declara  
declarante yo el Corregidor don

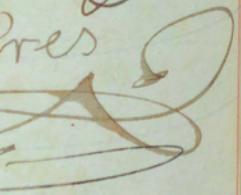
Manuel Alvarez Angel Arce

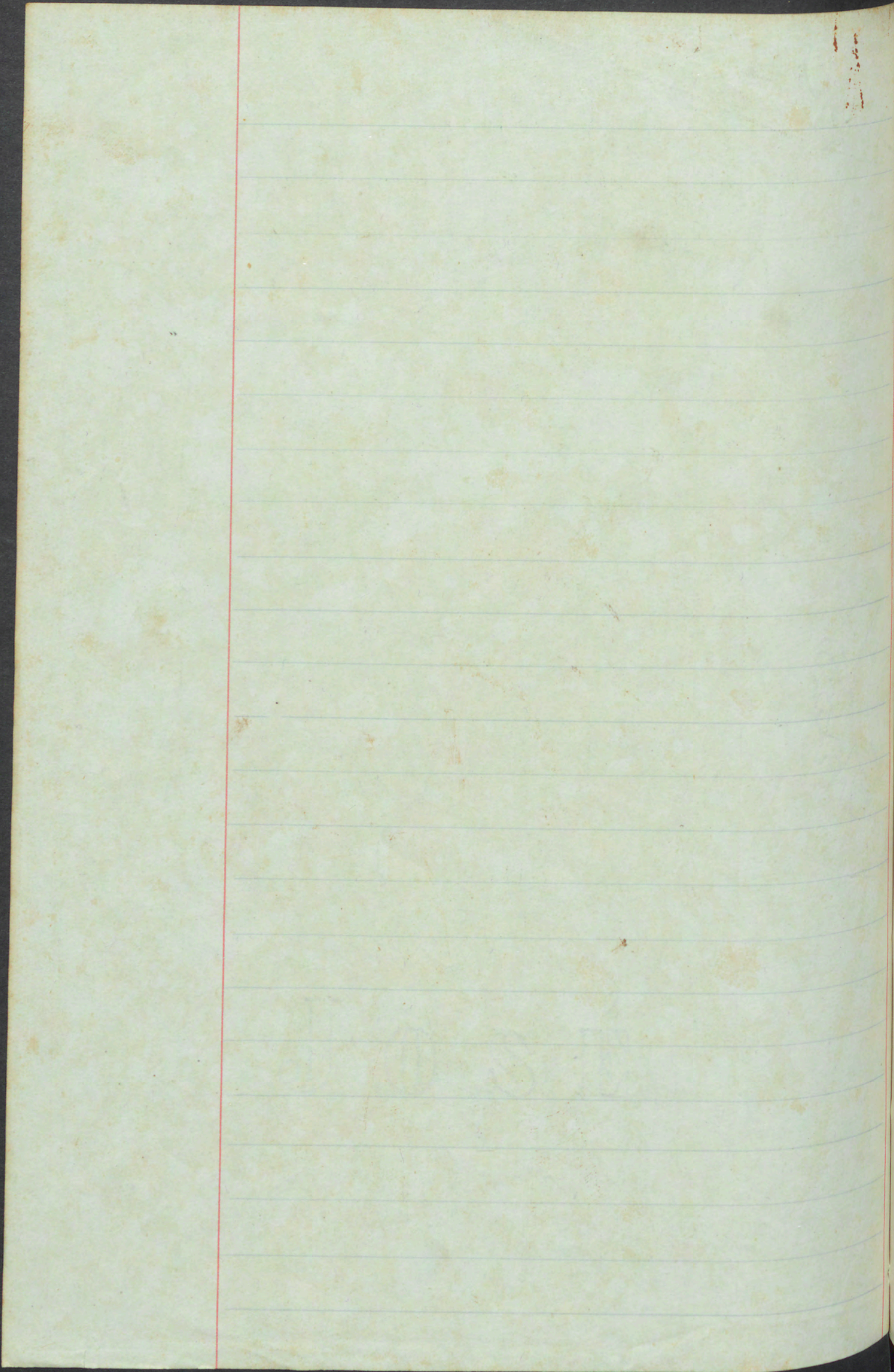


*[Handwritten signature]*

erto despu  
incurre

la verda  
y Coy  
mayores  
tos aspu  
g quere  
manu  
ularant  
Speidg  
may tot  
may conu  
morez a  
oy p  
idiaz  
res





*[Faint, illegible handwriting visible on the right page of the notebook.]*

Numero doscientos treinta y uno

En la ciudad de la Habana á <sup>prime-</sup>veinti-  
~~nove~~ <sup>ro de Junio</sup> ~~de Mayo~~ de mil novecientos diez y  
 ocho, ante mí, Don Joaquín Márquez Her-  
 nández Bontul de España en esta residencia  
 comparece: la Srta. Doña Josefina Gonzalez  
 Vazquez, natural de Huelva, de 43 años de  
 edad, viuda de Don Antonio Romero y Ro-  
 driguez del Villar, dedicada á sus labores  
 y vecina de esta ciudad, en la calle de Ville-  
 gas número cincuenta y ocho

Manifiesta hallante en el pleno goce de  
 sus derechos civiles y teniendo, á mi juicio, la  
 capacidad legal suficiente para este acto, li-  
 bre y espontáneamente dice: Que conserva  
 la ciudadanía española y desea inscribirse  
 en este Bontulado y, á tal efecto, declara  
 que su exoto estaba inscripto en este Bon-  
 tulado y presenta Cédula del mismo, nú-  
 mero cuatro mil trescientos sesenta y dos,  
 expedida en veintisiete de Febrero del año  
 mil novecientos siete: que falleció el primero  
 de Agosto de mil novecientos tres, conser-  
 vando su ciudadanía española; que ella



después del fallecimiento de su esposo, no  
ha optado por la ciudadanía cubana, ni ha  
verificado acto alguno por el cual pudiera  
perder sus derechos en este Condado; que  
de su matrimonio con el difunto, tiene siete  
hijos de los cuales el menor Manuel Romeo  
Gonzalez, de doce años de edad, embarca  
para los Estados Unidos del Norte de Ame-  
rica, á cuyo efecto le confiere permiso am-  
plio para que embarque en este puerto con des-  
tino al de Tampa. c

Todo lo expuesto jura ser cierto, después  
de advertida del delito en que incurrir el au-  
tor de falso testimonio. c

Comparecen como testigos los señores Don  
Dámaso Pérez Valenzuela y Don Julio Pastor  
Macho, ambos mayores de edad, de Comen-  
cio y vecinos de esta ciudad, españoles,  
según aseguran quienes, después de jurar  
decir verdad, manifiestan que todo lo ex-  
puesto por la declarante, á quien conocen  
y se identifican, es cierto en todas sus  
partes. Vea que les fué la presente

acta, se afirman y ratifican en todo lo  
expuesto y firman conmigo. De todo lo  
cual y de conder à los testigos, yo el Contad,  
Doy fe. Dado: «veintinueve de Mayo». No vale

Josefa Gonzalez Uda  
de Romero

Sanctus Julio Pastor  
J. J. [Signature]

expoto, no  
ana, ni he  
al pudiera  
tulado; que  
ene siete  
muel Romero  
embarca  
ste de Ame  
emito am-  
uerto con des  
to, después  
urre el au-  
ñores Don  
lio Pastor  
o Romer  
españoles,  
de jurar  
do lo ex-  
u conder  
das sus  
presente

*[Faint, illegible handwriting]*

1021

*[Faint handwriting on the right page, partially visible]*

Número doscientos treinta y dos  
 En la ciudad de la Habana á principios  
 de Junio de mil novecientos diez y ocho ante  
 mí Don Joaquín Márquez Membrado, Consul  
 de España en esta residencia Comparece:  
 Don José Merejo Díaz, natural de la Habana,  
 de veintiseis años de edad, jornalero y veci-  
 no de esta ciudad en sitios número ciento  
 setenta y siete, hijo de Don José Merejo  
 Nieto, subdito español inscripto en este  
 Consulado con cédula número sesenta  
 mil trescientos cincuenta y uno, que presenta  
 y se devuelve y de Doña Mariana Díaz y  
 Pérez; y, como justificante de lo expuesto,  
 presenta partida de nacimiento

Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
 sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la  
 capacidad legal suficiente para este acto libre  
 y espontáneamente dice: Que conserva la  
 ciudadanía española y desea inscribirse en  
 este Consulado y, al efecto, declara: Que  
 no ha optado por la ciudadanía cubana, ni  
 ha prestado su consentimiento en decisiones ú otros  
 actos políticos por los cuales pudiera perder

mis derechos en este Contestado e

Todo lo expuesto jura ser cierto, después de advertido del delito en que incurrir el autor de falso testimonio e

Comparecen como testigos de la verdad los señores Don Juan Barrios de la Haza y Don Bándido Morales y Pelayo, ambos mayores de edad, del Comercio y vecinos de esta ciudad quienes después de jurar decir verdad manifiestan que todo lo expuesto por el declarante, a quien condenen y me identifiquen, es cierto en todas sus partes.

Oída que los fue la presente se firman todos en su contenido y firman conmigo de todo lo cual y de condenar a los testigos yo el Contad. doy fe.

José Mesero Díaz Juan Barrios

*[Signature]*

*[Signature]*

to, después  
corre el an.

la verdad  
Agencia Don  
do mayores  
esta ciudad  
ad manifes.  
declarante,  
os visto en

firmar  
Domingo  
a los trece

en Jaro

may

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Número doscientos treinta y tres.

En la ciudad de la Habana a primero de Junio de mil novecientos diez y ocho ante mi Don Joaquín Márquez Hernández, Conde de España en esta residencia, Comparece: Don Bernardo Díaz y Sánchez, natural de la Habana, de veinticuatro años de edad, soltero, impresor y vecino de esta ciudad en Merced número cincuenta y siete, hijo de Don Julián Díaz y López y de Doña Marcelina Sánchez y Valdés.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto libre y espontáneamente dice:

Que desea inscribirse en este Consulado, pues conserva la ciudadanía española y, al efecto, declara: Que es hijo legítimo de Don Julián Díaz López, natural de Carrizqueiro, provincia de Oviedo y de Doña Marcelina Sánchez y Valdés, natural de la Habana y presenta partida de nacimiento. Que su señor padre reside en Es-



para desde el año mil ochocientos noventa  
y ocho sin que haya regresado á Cuba  
desde entonces; que el no ha optado por  
la ciudadanía cubana ni ha prestado su  
concurso en elecciones ú otros actos políticos  
del Gobierno de la República de Cuba. ✓  
Todo lo expuesto jura ser cierto después  
de advertido del delito en que incurre el au-  
tor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad  
los señores Don Dimoteo Perez y Alvarez y  
Don Fidenciano Lopez de la Torre, ambos  
mayores de edad, del comercio y vecinos de  
esta ciudad quienes, después de jurar decir  
verdad, manifiestan que todo lo expuesto por  
el declarante, á quien conocen y me identifi-  
can, es cierto en todas sus partes.

Deida que les fué la presente se afir-  
man todos en sus declaraciones y firman  
conmigo, en prueba de su conformidad. De todo lo  
cual yo como á los testigos yo el Doctor don J. de

Bernardo Diaz y Sanchez.

Fernando Perez y Alvarez

Fidenciano Lopez

*[Handwritten signature]*

GUARRO

o noventa  
a Cuba  
todo por  
estado m  
do politico  
Cuba. ✓  
esto despues  
ocurre el au

la verdad  
Alvarez y  
erre, ambos  
vecinos de  
jurar decir  
ocpuento por  
me identifi  
tes  
te se afir.  
y Jimen  
de todo lo  
sul dog fe  
les.  
y Alvarez



Numero doscientos treinta y cuatro

En la ciudad de La Habana á tres de

de especial  
por el do.

Junio de mil novecientos diez y ocho ante mí

do. Flores Rodriguez

Don Yoaquin Marquez Fernandez, Consul

de España en esta residencia, Comparece: Don

Franisco Flores y Rodriguez, natural de Pola

de Bomiedo, provincia de Oviedo, de treinta

y ocho años de edad, litógrafo, vecino de

esta ciudad en San Rafael número ochenta

inscripto en este Consulado con cédula nú

mero cincuenta y ocho mil quinientos noventa y uno

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus

derechos civiles y teniendo á mi juicio la ca-

pacidad legal suficiente para este acto libre

y espontáneamente dice: Que confiere poder

especial tan amplio y cumplido cuanto en dere-

cho se requiere á favor de su <sup>hermano,</sup> Don Emilio,

de los mismos apellidos, mayor de edad y re-

sidente en Santa Maria de Villandras para

que, en nombre y en representación del otorgan-

te, practique lo siguiente: Acepte sim-

plemente, ó con beneficio de inventario cuan-

tas herencias testadas ó intestadas con es-

pondrá al otorgante por cualquier concepto

y especialmente la herencia que le corresponde por sus difuntos padres Don <sup>Diego</sup> Marcos Marrón y Doña Ysaquina Rodríguez años fallecidos el día cinco de Enero del corriente año, el primero, y la segunda ha de ser aproximadamente unos treinta años, según declaración del otorgante; nombre de notario, peritos y contadores, tasadores, partidores, intervenga en operaciones de inventario, avalúo, partición, división, adjudicación, declaraciones de herederos y en todos cuantos más actos judiciales o extrajudiciales puedan intervenir con motivo de cualquier testamento en que tenga interés el otorgante; se haga cargo de todos cuantos bienes se le adjudiquen, se mande posesión, corporal o simbólica, de los mismos, otorgando las correspondientes escrituras y practicando cuantos más se requiera con este fin.

Para que administre, viva y gobierne todos cuantos bienes correspondan al otorgante por la citada herencia, o por cualquier

otro concepto, los arriendos, alquiler y de ci-  
 sento, sobre rentas, alquileres y productos,  
 pague cargas, contribuciones y salarios, de ta-  
 huice y despoje inquilinos y colonos morosos,  
 haga reparaciones, asista a juntas de todas  
 clases, reclame, cobre y perciba todas cuan-  
 tas cantidades se adeuden al otorgante,  
 por cualquier concepto, firme, suscriba,  
 pida y de los recibos, resguardos, fin-  
 quitas y demás documentos del caso y, en  
 suma, practique todos los actos de una  
 entendedida y amplia administracion. ✓

Para que substituya el parente, revoque  
 substituto y nombre otros. ✓

Ahi lo dice y otorga, siendo testigos ins-  
 trumentales Don Benjamin Gonzalez Garcia,  
 y Don Francisco Cuervo Suarez, ambos  
 mayores de edad, del comercio y vecinos de  
 esta ciudad, (quienes, despues de jurar de  
 ser verdad, manifiestan que todo lo dicho por  
 el otorgante) sin excepcion, segun aseguran,  
 para ser tales testigos y, enterados todos  
 de su derecho a leer por si este docu-

mento, por un acuerdo, procedi' á su  
lectura en la que se afirma y ratifica  
el otorgante y firma con los testigos y con-  
migo. De todo lo cual y de conder  
el otorgante yo el Consul doy fé. En-  
mendado: « inventario » Vale. Entre paréntesis  
: « quienes, después de jurar decir verdad, ma-  
nifiestan que todo lo dicho por el otorgante » No vale  
Entre líneas : « hermano » vale.

Francisco Florer y Rodriguez Benjamin Gonzalez  
Francisco Cuervo

Número de ciento treinta y cinco  
 En la ciudad de la Habana a tres de Ju-  
 nio de mil novecientos diez y ocho, ante mi  
 Doy Francisco Marques Fernandez  
 Comisario de España y esta Real Audiencia  
 Comisario de - Doy Tomas Benito  
 Jalea, natural de la Ciudad de Guayaquil  
 de las Indias (Gran Canaria) de cuarenta y  
 seis años de edad, soltero, enfermero graduado,  
 vecino de la "Gran Canaria".

Manifiesta hallarse en pleno goce de  
 sus derechos civiles y teniendo q' un su-  
 scrito la capacidad suficiente para q' este  
 auto otorgue:

Que hay dos años que reside en  
 Cuba y no ha sido por la ciudadanía  
 cubana, ni ha prestado ni con-  
 curso en elecciones ni ha desempeña-  
 do destino alguno del Gobierno de la  
 Republica.

Que conserva la ciudadanía espa-  
 ñola y desea inscribirse en el Cen-  
 sulado.

di á m  
 ratifica  
 tigo, y con  
 e conder  
 y fé. En  
 nte p...  
 verdad, ma  
 rgantes No...

amio Gonz...  
 ...



Todo lo de puesto jurar se cierto de p[er]o  
de advertido del delito es que inu[er]o  
el auto de falso testimonio.  
Confiar[se] como testigos de  
verdad los Señores D[omi]ngos Casimiro  
Pierro Alvarez y D[omi]ngos Augusto  
Mateos D[omi]ngos, ambos mayores de  
edad, de memoria, insritos en este  
Consulado y de esta veindad, que  
nos desfueron de su verdad  
manifiestan que lo de puesto fue  
de declarante y que en conciencia es  
lo es todas sus partes. Se da  
que los fue la presente y afir-  
may todos en sus declaraciones  
y firmen y conueno. Q[ue] todo lo  
cuo y de conueno a los testigos  
yo el Consulado de p[er]o.

~~Donna Demitry~~

Cosimiro Pierro Alvarez,

Augusto Mateos D[omi]ngos

Jorge...

...to de esp...  
...e inu...  
...io...  
...tios de...  
...Casimiro...  
...pucato...  
...yores de...  
...tos ey este...  
...dag, qu...  
...verdada...  
...ato por...  
...ey er...  
...cida...  
...pafir...  
...arai...  
...todo lo...  
...testigos...  
...Mates...  
...y...

[Blank lined page with a red margin line on the left and blue horizontal ruling lines.]

102E

... am ...  
... es ...  
... ad ...  
... ab ...  
... sup ...  
... in ...  
... h ...  
... all ...  
... e ...  
... m ...  
... d ...  
... t ...  
... l ...  
... p ...  
... m ...  
... s ...  
... a ...  
... v ...  
... d ...  
... v ...  
... d ...  
... v ...  
... d ...

Numero doscientos treinta y seis

En la ciudad de la Habana á bien nacido  
 de Junio de mil novecientos diez y ocho,  
 ante mi Don Joaquín Marquez Hernandez,  
 Consul de España en esta residencia, Com-  
 parece: Doña Rosa Valdés Viamonte, natural  
 de Camaguey, Cuba, de setenta y dos años  
 de edad, dedicada á sus labores y vecina  
 de esta ciudad en Dragones numero veintiuno,  
 con cédula de este Consulado número <sup>setenta y ocho mil ciento ochenta y tres</sup>  
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
 derechos civiles y teniendo á mi juicio la  
 capacidad legal suficiente para este acto li-  
 bre y espontáneamente dice: Que confiere po-  
 der especial tan amplio y cumplido cuanto en  
 derecho se requiere y sea menester á favor  
 de Don Joaquín Daza y Gutierrez, mayor  
 de edad, habilitado de datos pasivos y veci-  
 no de Málaga, para que, en nombre y en  
 representación de la otorgante, practique lo  
 siguiente: Tramite, gestione, reclame, cobre  
 y perciba de los Ministerios, Dirección Ge-  
 neral de la Deuda y Cuentas Pasivas y demás  
 Centros del Estado español que correspondan

Las prisiones, bien ataradas como conientes,  
y las que mensualmente devengue la otorgante como viuda de Don Gonzalo Fernandez Perez, Capitan retirado, graduado Teniente Coronel de Infanteria, que fue del Ejercito español. Comparezca ante todos los mencionados Ventos y otros á que haya lugar, firmando nóminas, nominillas, recibos, ajustes, liquidaciones y cuantos más documentos sean precisos; promueva expedientes de todas clases, incluso de rehabilitación en clases pasivas; presente instancias, testigos, escritos y demás documentos y pruebas necesarias y, en suma, practique cuantos actos y diligencias sean necesarios para tramitar y cobrar todas cuantas cantidades la correspondan como viuda del difunto Don Gonzalo Fernandez Perez.

Para que pueda substituir el presente Poder, revocar substitutos y nombrar otros.

En lo que se otorga siendo testigos instrumentales y de conocimiento, los señores Don Melchor Páez y Gonzalo y Don José Antonio Salramendi y

Rodriguez, ambos mayores de edad, del Comercio y vecinos de esta ciudad en Galiano ciento treinta y seis y Dragones número cincuenta y seis, respectivamente, sin excepción, según aseguran, para ser tales testigos, y me identifican á la otorgante como la verdadera por no conocerla yo. Y enterado todo de mi derecho á leer por mí este documento y habiendo renunciado ello, por mi acuerdo, procedí á la lectura del mismo en la que se firma y ratifica la otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual y de conocer á los testigos yo el Contador doy fe. Entre líneas: « instrumentales y de conocimiento » vale.

Rosa Valdes Via monte  
Vda de Fernandez,

José Pedro Peláez Jefe de la Oficina

José María



Faint, illegible handwriting in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

RECUERDO

Fragment of handwriting from the adjacent page, showing the right edge of the text.

Número doscientos treinta y siete

En la ciudad de la Habana á cinco de Junio de mil novecientos diez y ocho ante mí Don Joaquín Márquez Hernández, Consul de España en esta residencia, Comparece: Don Pedro Rodríguez Cerviño, natural de Perero de Aguiar, provincia de Orense, de treinta y cuatro años de edad, grabador, vecino de esta ciudad en Compostela número treinta y uno, é inscripto en este Consulado como súbdito español.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal suficiente para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general á Doña Francisca Rodríguez Cerviño, soltera y ocupada en sus quehaceres domésticos, y á Don Maximino Martínez Mouino, catalán, profesor de instrucción pública, ambos mayores de edad y vecinos de la provincia de Orense, en España, para que, juntos é separadamente, sin limitación y respeto á los derechos, acciones y bienes de todas clases que al exponente



correspondan y puedan corresponder en lo  
mismo; lo usen y ejerzan en todos los  
actos siguientes: e

Primero: Intervenir en las herencias, tes-  
tadas ó intestadas, en que tuviere interés  
el mandante, aceptándolas simplemente ó á  
beneficio de inventario, ó repudiándolas; soli-  
citar en su caso declaración de herederos, copia  
de testamentos, certificaciones del Registro ge-  
neral de actos de última voluntad, de amil-  
lanamiento y de cualquiera otra oficina, nom-  
brar peritos y contadores, aprobar inventarios  
y avaluos, renunciar términos, otorgar las es-  
crituras públicas ó comparecer ante Tribunales  
competentes á prestar su conformidad á las  
particiones, impugnarlas si las negasen ó no las  
admitir los bienes que se le adjudiquen en  
pago ó para pago y tomar posesión de ellos.

Segundo. En todos los actos de ad-  
ministración de sus bienes, arrendar fincas, con-  
cederlas en aparcería, desahuciar arrendatarios  
ó inquilinos, percibir rentas, pagar contribuc-  
iones, reclamar la devolución de pagos hechos

indebidamente, solicitar el levantamiento de actas notariales de protestas, consignación de hechos, requerimientos y cuantos consideren convenientes á los intereses del exponente; pedir certificaciones, testimonios y copias fehacientes, asistir á juntas administrativas y de cualquiera otra clase, reclamar contra los repartos de cualquier contribución si las creyesen injustas, contratar arrendamientos de obras y servicios demandar y despidiendo trabajadores; recibir y vender frutos, hacer y pagar en las fincas las mejoras y reparaciones que tuvieren el carácter de mejoras, y, en general, administrar los bienes de todas clases del poderdante, con las facultades inherentes al caso, según la ley y costumbres.

Tercero. — En cobrar todas las cantidades que se adeuden ó adeudaren, en lo sucesivo, al otorgante, dando los correspondientes resguardos; exigir el cumplimiento de cualquier obligación de dar ó hacer, contraída á su favor, cualquiera que sea el título en que se funde su derecho; otorgar cartas

de pago, cancelar hipotecas, revindir contratos.  
Cuarto. - Dar ó tomar á préstamo cantidades al interés y por el plazo y con las condiciones y garantías que estipulen.

Quinto. - Hipotecar bienes inmuebles ó derechos reales á fin de asegurar las obligaciones contraídas por el mandante ó que, á su nombre, contraigan los mandatarios; justipreciar fincas á los efectos del artículo ciento veinte y siete de la Ley hipotecaria y someter al expediente á la jurisdicción de determinados tribunales con renuncia del fiador de sus domicilios.

Sexto. - Admitir, en pago de deudas, bienes de cualquier clase por el valor que se señalen, de acuerdo con los deudores.

Séptimo. - Conceder á censo reservativo, ó cualquiera otro, fincas rústicas ó urbanas, estipulando el canon anual, fijando el valor de los predios, el capital de censo y viviendo en las demás condiciones del contrato.

Octavo. - Rendir cuentas á las personas ó entidades á quienes el compareciente debe por.

sentarlas y exigir las á los que tuvieran la obligación de venderlas aprobándolas ó impugnándolas y abonando ó percibiendo el saldo resultante:

Noveno. — Frangir los créditos, acciones y derechos sometiendo, si así lo estimasen, su decisión al fallo ó juicio de árbitros y amigables compositores; otorgando, al efecto, la escritura de compromiso, fijando los puntos discutibles, multas, plazos y cuantos requisitos exige la Ley y someténdole al laudo que se dicte:

Décimo. — Instar y proseguir por todos sus trámites, expedientes, posesorios ó de dominio, y, al efecto, comparecer ante los Juzgados competentes, firmando, presentando y ratificando escritos, ofreciendo informaciones de testigos, aportando certificaciones y medios de prueba y practicando las gestiones necesarias hasta obtener la declaración de su derecho y la inscripción correspondiente en la forma y términos prevenidos en la Ley Hipotecaria.

er contrato.  
tamo con  
y con las  
en.  
muebles ó  
las obli-  
é que, á  
tados; jus-  
artículo  
hipotecaria  
sición de  
nia del fuero  
de deudas,  
valde que le  
es  
reservativo,  
ó urbanas,  
ndo el va-  
ento y con  
el contrato  
personas ó  
debe pre-

Quinto

Décimo primero. - Para que pueda venderse realmente, de contado ó á plazos, todos y cualesquiera bienes muebles, inmuebles, derechos reales y pendientes de la propiedad del que habla, otorgando las correspondientes escrituras con los requisitos legales del caso y percibiendo el precio.

Décimo segundo. - Para que subsanen los errores que contengan cualquiera clase de contratos en que haya intervenido el dicente, otorgando, al efecto, los documentos públicos que fueren necesarios; y para que juren en los Registros de la Propiedad la rectificación de errores subsanables en que hayan incurrido.

Décimo tercero. - Para que lo representen en los Juzgados, Audiencias, Tribunales civiles, de lo Contencioso administrativo y Tribunal Supremo, bien como actor demandado, coadyuvante ó en otro concepto; en los asuntos judiciales, de jurisdicción voluntaria ó contenciosa, civiles ó criminales, por delitos públicos ó privados; en los administrativos gubernativos, que en el día é